

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 216

TEGUCIGALPA: 21 DE FEBRERO DE 1902

NUMERO 2.157

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

**GOBERNACION.**—Dispénsase la publicación de edictos á Gregorio Ortega é Isabel Banegas—Dispénsase la publicación de edictos á José Joaquín Alcero y Lucía Tomé—Autorízase la erogación de la cantidad de \$ 44.40—Dispénsase el parentesco de 4.º grado de consanguinidad á Timoteo y Eduvigis Moreno—Autorízase la erogación de la cantidad de \$ 38.00—Dispénsase la publicación de edictos á Atiliano Andrade y Eulogia Caballero—Dispénsase la publicación de edictos á Anastasio López y María de la Cruz Cerrato—Dispénsase la publicación de edictos á José María Barrientos y Francisca Perdomo.

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**—Declárase caduca una concesión y concédese una zona mineral, con el uso de las aguas necesarias para los trabajos de explotación; nombrándose el Agrimensor que practicará la mensura de dicha zona—Se autoriza la erogación de sesenta y nueve pesos—Autorízase la erogación de sesenta pesos—Se autoriza la erogación de veinte y tres pesos—Declárase sin ningún valor una contrata celebrada entre el Director General de Correos y Salvador Marin, y apruébase la celebrada entre dicho funcionario y Miguel R. Durón—Se autoriza á don Patricio H. O'Hora para que ejerza en la República el cargo de Agente y Representante de "The Clavo Rico Gold Mining Company"—Autorízase la erogación de diez y seis pesos—Se autoriza la erogación de cuarenta y dos pesos—Se autoriza la erogación de veinte y cinco pesos—Se autoriza, por el tiempo que falta del presente año económico, la erogación mensual de cuarenta y ocho pesos—Autorízase la erogación de doce pesos.

### AVISOS

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION

Dispénsase la publicación de edictos á Gregorio Ortega é Isabel Banegas.

Tegucigalpa: 20 de enero de 1902.

El Consejo de Ministros

#### ACUERDA:

Dispensar á Gregorio Ortega é Isabel Banegas, vecinos de Minas de Oro, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos

en la Receptoría de Rentas de aquel distrito.—Comuníquese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*F. Turcios.*

Dispénsase la publicación de edictos á José Joaquín Alcero y Lucía Tomé.

Tegucigalpa: 21 de enero de 1902.

El Consejo de Ministros

#### ACUERDA:

Dispensar á José Joaquín Alcero y Lucía Tomé, vecinos de Marcala, departamento de La Paz, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel distrito.—Comuníquese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*F. Turcios.*

Autorízase la erogación de la cantidad de \$ 44.40

Tegucigalpa: 21 de enero de 1902.

El Consejo de Ministros

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 44.40, que se entregarán al Gobernador Político de este departamento para la compra de una manguera de veinte varas de largo y de un bote de cianuro de potasio, que se necesitan para el Parque de Morazán. La erogación expresada deberá imputarse á la partida VIII, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*F. Turcios.*

Dispénsase el parentesco de 4.º grado de consanguinidad á Timoteo y Eduvigis Moreno.

Tegucigalpa: 21 de enero de 1902.

El Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el artículo 44 del Código Civil vigente,

#### ACUERDA:

Dispensar á Timoteo y Eduvigis Moreno, vecinos de San Antonio del Norte, departamento de La Paz, el parentesco de 4.º grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil.—Comuníquese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*F. Turcios.*

Autorízase la erogación de la cantidad de \$ 38.00.

Tegucigalpa: 21 de enero de 1902.

El Consejo de Ministros

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 38.00, que se entregarán al Gobernador Político de este departamento, valor de media docena de sillas que necesita para el servicio de su oficina. Dicha erogación deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*F. Turcios.*

Dispénsase la publicación de edictos á Atiliano Andrade y Eulogia Caballero.

Tegucigalpa: 21 de enero de 1902.

El Consejo de Ministros

#### ACUERDA:

Dispensar á Atiliano Andrade y Eulogia Caballero, vecinos de Santa Ana y Comayagüela, respectivamente, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*F. Turcios.*

Dispénsase la publicación de edictos á Anastasio López y María de la Cruz Cerrato.

Tegucigalpa: 23 de enero de 1902.

El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á Anastasio López y María de la Cruz Cerrato, vecinos de San Buenaventura, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*F. Turcios.*

Dispénsase la publicación de edictos á José María Barrientos y Francisca Perdomo.

Tegucigalpa: 23 de enero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José María Barrientos y Francisca Perdomo, vecinos de Santa Rosa de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*F. Turcios.*

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Declárase caduca una concesión y concédese una zona mineral, con el uso de las aguas necesarias para los trabajos de explotación; nombrándose al Agrimensor que practicará la mensura de dicha zona.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1902.

Vista la solicitud que con fecha 29 de junio del año próximo pasado presentó al Poder Ejecutivo don Enrique A. Spears, pidiendo que se le conceda una zona mineral de trescientas hectáreas, en jurisdicción de Reitoca, en este departamento, dentro de la cual quedará comprendida la mina antigua llamada "San Bartolo," que produce oro y plata, corre de Sur á Norte, con recuesto al Este, y tiene por límites: al Norte, el lugar llamado Los Robles y las lomas de El Baís; al Sur, la aldea de Santa Cruz; al Este, la cuesta de Esquilme; y al Oeste, la aldea de El Cerro. La zona expresada tendrá tres mil metros de largo por mil de ancho, y se medirá del modo siguiente: mil quinientos metros hacia el Sur, partiendo de los trabajos antiguos de la mina, y otros mil quinientos hacia el Norte, partiendo del mismo punto; y los mil metros de ancho distribuidos á ambos lados. Como la zona de que se trata se encuentra dentro de otra que denunció don Carlos Bolet, con los nombres de "El Plomo" y "San Bartolo," denuncia que ha caducado por falta de gestión, pide que se declare tal caducidad. Pide, asimismo, el señor Spears el uso de las aguas y maderas necesarias para los trabajos de explotación.

Visto el informe del Gobernador Político de este departamento, del cual aparece que en la zona denunciada se encuentran varias fincas de caña, árboles frutales y potreros de repasto de propiedad particular, lo mismo que una mina que produce plata, que trabaja don Manuel A. Chévez. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud del señor Spears; y

Considerando: que publicado y tramitado en debida forma el denuncia, no se ha presentado hasta la fecha oposición ninguna.

Considerando: que ha caducado la concesión otorgada á don Carlos C. Bolet por acuerdo de 15 de marzo de 1898, de la zona mineral que denunció en jurisdicción de Ojojona y Reitoca, dentro de la cual está comprendida la que solicita el señor Spears, en virtud de no haberse practicado la mensura dentro del término que se señaló, ni haberse cumplido con las demás obligaciones consignadas en el acuerdo expresado.

Considerando: que habiéndose otorgado la concesión del señor Bolet antes de la vigencia del actual Código de Minería, y no debiendo estimarse definitivamente terminado el expediente respectivo, en razón de no haberse practicado la mensura de la zona, ni extendido, por consiguiente, el título de propiedad que corresponde, no procede verificar el remate público á que se refiere el artículo 151 del Código de Minería; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Declarar caduca la concesión otorgada al señor Bolet por el citado acuerdo de 15 de marzo de 1898.

2.º—Conceder á don Enrique A. Spears, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la zona mineral que solicita, lo mismo que el uso de las aguas necesarias para los trabajos de explotación; debiendo el concesionario, para el uso de las aguas, leñas, maderas, etc., que se encuentren en terrenos de propiedad particular, entenderse con los propietarios respectivos.

3.º—Comisionar al Agrimensor don J. Jacinto Motta para que, previo el pago de la patente respectiva, que deberá satisfacer el concesionario, y sujetándose á los términos del presente acuerdo y á las disposiciones del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura de la zona mineral de que se trata, dentro de tres meses, contados desde esta fecha; y

4.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la mensura dentro del término prefijado, ó si se deja de satisfacer en cualquier tiempo el canon que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se autoriza la erogación de sesenta y nueve pesos.

Tegucigalpa, 14 de enero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de sesenta y nueve pesos, que han devengado los escribientes de este Ministerio, don J. Antonio Bermúdez y don Antonio Ciudad Real, por servicio nocturno que han prestado en los trabajos de elaboración de la Memoria que esta Secretaría de Estado presentó recientemente al Congreso Nacional, como sigue:

El señor Bermúdez, en 15 noches \$ 15.00  
Id. Ciudad Real, en 54 noches.. 54.00

Suma.....\$ 69.00; y

2.º—Que esta suma sea pagada á los expresados señores, en la proporción determinada, por la Tesorería General de la República; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Autorízase la erogación de sesenta pesos.

Tegucigalpa, 14 de enero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de sesenta pesos, valor del flete de cinco cargas de ma-

teriales telegráficos que serán conducidas de esta capital á La Esperanza, para el sostenimiento de las líneas telegráficas del departamento de Intibucá; y

2.º—Que el pago se verifique, por la Administración de Rentas de aquel departamento, al telegrafista de La Esperanza, quien hará la distribución correspondiente; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se autoriza la erogación de veinte y tres pesos.

Tegucigalpa, 14 de enero de 1902.

Considerando: que en la compilación de los datos estadísticos suministrados á este Ministerio por las Juntas de Información departamentales, el joven don Coronado García ha prestado sus servicios como escribiente durante veinte y tres días del mes de diciembre último; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinte y tres pesos, que se pagarán, por una sola vez, al señor García, como remuneración por sus servicios; y

2.º—Que el pago se verifique por la Tesorería General de la República, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Declárase sin ningún valor una contrata celebrada entre el Director General de Correos y Salvador Marín, y apruébase la celebrada entre dicho funcionario y Miguel R. Durón.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1902.

Considerando: que el contratista para el transporte de correspondencia entre esta capital y la ciudad de Yoro, don Salvador Marín, no ha prestado la fianza á que se obligó, según el artículo 8.º de la contrata aprobada por acuerdo de 28 de junio de 1901, y se ha ausentado de Cedros, dejando encargado el servicio á su señora madre, quien ha manifestado que no puede seguir atendiéndolo, por lo cual el Director General de Correos sacó nuevamente á licitación la contrata para el transporte de la correspondencia entre las localidades expresadas; el Consejo de Ministros

ACUERDA:

1.º—Declarar sin ningún valor ni efecto la contrata celebrada con el señor Marín.

2.º—Aprobar la que literalmente dice:

"Eusebio Toledo, Director General de Correos, por una parte, y Miguel R. Durón, por otra, han convenido en el contrato siguiente:

1 Durón se compromete á transportar la correspondencia de Tegucigalpa á Yoro, oficinas intermediarias, y viceversa. Los correos serán despachados una vez por semana de cada una de las oficinas nombradas, y el viaje se efectuará en el término de ciento ocho horas en verano y de ciento veinte en invierno, que se contarán desde el momento

de la entrega de la correspondencia en esta capital y Yoro. Deberá hacer el transporte conforme a lo prevenido en la Ley y Reglamento de Correos vigentes y de acuerdo con el itinerario que establezca la Dirección del ramo.

2.º La conducción de la correspondencia deberá hacerse en bestias.

3.º Durón ó sus agentes deberán otorgar recibo en que conste el número de sacos ó paquetes que se conduzcan, peso total, el estado en que se reciba la correspondencia y la hora respectiva.

4.º Durón ó sus agentes exigirán del empleado que les entregue la correspondencia, que ésta vaya en paquetes bien cerrados y en sacos seguros y bien lacrados, y así deberán ser entregados en las oficinas destinatarias.

5.º Durón será responsable por los daños, deterioros, extravío ó pérdida que sufra la correspondencia en el tránsito, por descuido ó negligencia de los conductores; pero si sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, comprobados por el contratista, cesará la responsabilidad.

6.º El contratista ó sus agentes tienen obligación de esperar en las oficinas de esta capital y Yoro hasta veinticuatro horas para que les sea entregada la correspondencia.

7.º Si el contratista ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo en que deban hacerlo, ó dejasen de cumplir alguna de las cláusulas de esta contrata, serán responsables por la falta; quedando sujetos á una multa, que impondrá la Dirección según el perjuicio ocasionado.

8.º Durón garantiza el estricto cumplimiento de este contrato con fianza personal ó hipotecaria por mil pesos, á satisfacción del Director.

9.º El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Durón, de preferencia, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesos mensuales por quincenas adelantadas, así: \$ 29.00 quincenales en la Administración de Rentas de Tegucigalpa; \$ 20.00 quincenales en la Receptoría de Rentas de Cedros; y \$ 23.00 quincenales en la Administración de Rentas de Yoro. En caso de multa, de esta cantidad se hará el descuento respectivo.

10. Se concede al señor Durón y á sus agentes el uso libre del Telégrafo y del Correo para todo lo que se refiera al contrato.

11. También se concede al señor Durón y á sus agentes, durante la vigencia de esta contrata, exención del servicio militar, paradas, comisiones y cargos concejiles.

12. El presente contrato durará doce meses, que se contarán del 1.º de febrero próximo en adelante.

13. Cualquiera de las partes contratantes que al vencerse el término señalado no desee continuar esta contrata, dará aviso á la otra con un mes de anticipación. Sin tal requisito, se entenderá que la contrata continúa indefinidamente hasta un mes después de recibido el aviso.

14. Esta contrata se someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dirección General de Correos.—Tegucigalpa, diez y ocho de enero de mil novecientos dos.—E. Toledo.—M. R. Durón;” y

3.º—Que las sumas que deba pagarse al señor Durón se satisfagan conforme al artículo 9.º de la anterior contrata, imputándose á Fomento, capítulo III, partida 2.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se autoriza á don Patricio H. O’Hora para que ejerza en la República el cargo de Agente y Representante de “The Clavo Rico Gold Mining Company.”

Tegucigalpa, 23 de enero de 1902.

Vista la solicitud que con fecha 21 de diciembre próximo pasado presentó al Poder Ejecutivo el General don Máximo B. Rosales, en nombre de don Patricio H. O’Hora, contraída á pedir que se reconozca á este señor como Agente y Representante en Honduras de la compañía denominada “The Clavo Rico Gold Mining Co.,” corporación organizada é incorporada conforme á las leyes del Estado de West Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Wilker Barre, Estado de Pensilvania. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud en referencia; y

Considerando: que el peticionario ha presentado en debida forma los documentos que comprueban la existencia de dicha compañía, y el poder conferido por ésta al señor O’Hora; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar á don Patricio H. O’Hora para que ejerza en la República, conforme á las leyes del país, el cargo de Agente y Representante de “The Clavo Rico Gold Mining Company.”—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Autorízase la erogación de diez y seis pesos.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de diez y seis pesos, que ha devengado don José Lino Mejía por servicio extraordinario que prestó durante ocho días como Jefe de Estadística y Contabilidad de la Dirección General de Correos; y

2.º—Que esta suma sea pagada al señor Mejía por la Tesorería General de la República, imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se autoriza la erogación de cuarenta y dos pesos.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cuarenta y dos pesos, valor del flete de seis cargas de materiales telegráficos que fueron conducidas de esta capital á la ciudad de Comayagua; y

2.º—Que esta suma sea pagada al Gobernador Político de Comayagua, quien hará la

distribución correspondiente, por la Administración de Rentas de aquel departamento, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se autoriza la erogación de veinte y cinco pesos.

Tegucigalpa, 1.º de febrero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinticinco pesos, que ha devengado don Ernesto Lázarus por servicio extraordinario nocturno que ha prestado en este Ministerio durante varias noches del año económico pasado y del presente; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al señor Lázarus por la Tesorería General de la República, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se autoriza, por el tiempo que falta del presente año económico, la erogación mensual de cuarenta y ocho pesos.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1902.

Habiéndose abierto al servicio público una oficina telegráfica en el pueblo de Guajiquire, departamento de La Paz, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar, por el tiempo que falta del presente año económico, la erogación de cuarenta y ocho pesos mensuales, á que asciende el presupuesto de dicha oficina, como sigue:

Sueldo de un telegrafista .....	\$ 30.00
— celador.....	12.00
— cartero .....	3.00
Gastos ordinarios.....	3.00

Suma.....\$ 48.00; y

2.º—Que los pagos se verifiquen por la Administración de Rentas del departamento de La Paz, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Autorízase la erogación de doce pesos.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doce pesos, que se invertirán en comprar cuatro lámparas de vidrio, que se necesitan para servicio de la Escuela Telegráfica de Varones; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al Director General de Telégrafos por la Tesorería

General de la República, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

## AVISOS

Se solicita una zona mineral en este departamento.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 12 del corriente se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor Doctor don Policarpo Bonilla, pidiendo que en el cerro llamado "La Marranera," en jurisdicción de Valle de Angeles, de este departamento, se le conceda una zona mineral de veinte hectáreas y quedará comprendida dentro de los siguientes límites: al norte, "El Alto;" al sur, la mina de "Las Animas," quebrada del mismo nombre de por medio; al oriente, camino que conduce á "El Alto;" y al occidente, guamilas del volcán de la "Chanchera."

Para los fines legales se publica el presente.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1902.

3 13

FRANCISCO ALTSCHUL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha de hoy se ha presentado al Poder Ejecutivo la solicitud que dice:

"Solicito una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—William Frederick Streich, ciudadano norteamericano, mayor de edad y domiciliado en San Pedro Sula, ante Vos, muy respetuosamente, vengo á hacer la siguiente petición:

Estoy en el firme propósito de acometer en este país una empresa agrícola, en grandes proporciones y de bastante importancia por sus benéficos resultados para la Nación y para mí; y para llevar á cabo mi determinación, con fecha 9 de este mes denuncié como baldío el terreno conocido con el nombre de "Terreno de Toloa," dándole el nombre de "La Floraleja," terreno situado en jurisdicción de Tela, departamento de Yoro, compuesto, más ó menos, de diez mil hectáreas; lindando: al Norte, con la Laguna de los Micos; al Sur, con los cerros de Llorón y terrenos del General don Jesús Quirós; al Este, con el Estero de los Patos y el río Ulúa; y al Oeste, con los cerros de Toloa y quebrada de El Benque; más considerando: que es sumamente dilatada la tramitación administrativa del dununcio, que muy tarde llegaría á adquirir el sitio en referencia y que en todo sentido sería perjudicial el retardo de la iniciación de la empresa aludida, he dispuesto mejor, para ganar tiempo, adquirir dicho terreno por vía de concesión ó contrata; y á este fin voy á hacer la siguiente proposición.

1.º—Que me concedáis el terreno de que hago mérito, con la extensión expresada y con los límites designados aquí y en el denuncia prenotado, el cual se registra en "La Gaceta" oficial, número 2.144, correspondiente al 23 de este mes; midiéndose á mi costa, en la debida oportunidad. Este terreno será dedi-

cado al cultivo y producción de frutas tropicales.

2.º—Que, desde luego, se me dé la posesión del sitio solicitado, para prepararlo y comenzar las plantaciones y el cultivo correspondiente dentro de un año, contado desde la fecha del otorgamiento de la concesión.

3.º—Que se me conceda el dominio pleno del terreno presentado, con título definitivo, cuando haya cultivado la cuarta parte del mismo, en esta forma: dentro de los dos primeros años, mil hectáreas, y de allí en adelante, quinientas hectáreas cada año, hasta completar la enunciada cuarta parte; pudiendo entonces enajenar la empresa ó el terreno, en todo ó en parte, á naturales ó extranjeros.

4.º—Que para facilitar la realización de la empresa y acelerar su ensanche, se me permita la introducción, libre de toda clase de derechos, de los siguientes objetos: maquinaria, herramienta, semillas, ganado extranjero, materiales y toda clase de útiles para construcción de casas y cercas, vehículos, rieles, tubos, botes, lanchas, dragas y todos los demás elementos necesarios para la empresa, durante 25 años, y por espacio de tres, la introducción de los víveres y vestuarios que el personal de los trabajos demandare.

5.º—Que se me conceda también la exención militar para todos los empleados y operarios, por el mismo tiempo de 25 años, llenándose las respectivas formalidades del caso.

6.º—Que por el mismo tiempo de 25 años se me permita la exportación de los productos de la empresa, que ahora no están gravados y que más tarde se gravaren; no pudiendo aumentarse, durante ese tiempo, el impuesto de los productos que actualmente lo pagan por su exportación; de manera que los primeros se exportarán libremente, y los segundos, pagando solamente el impuesto que está hoy establecido.

7.º—Que se me otorgue el derecho de establecer toda clase de vías de comunicación, muelles, etc., etc., sin perjuicio de tercero; fábricas para los productos de la empresa; pudiendo ocuparme en todas las industrias permitidas en el país, hacer uso de las maderas y materiales de construcción que se hallan en terrenos nacionales ó ejidales, y de las aguas libres, ya sean potables, ó que puedan necesitarse como fuerza motriz, para irrigación ó para cualquiera otro objeto concerniente á los trabajos; pudiendo también traer trabajadores extranjeros.

8.º—Que se me permita la facultad de traspasar esta concesión ó contrata á cualquier persona ó compañía; garantizando yo el cumplimiento de mis compromisos, en esta forma: depositaré cinco mil pesos plata al otorgárase me la concesión ó firmarse la contrata, suma que se me devolverá dentro de tres meses, sustituyendo ese depósito con el de un vale con valor de diez mil pesos oro; y una y otra garantía cesarán cuando compruebe que se han gastado en los trabajos de la empresa veinticinco mil pesos oro.

9.º—Que siendo un lugar casi desierto el en que voy á establecer mis trabajos de agricultura, para el mantenimiento del orden en todo sentido, se sitúe en dicha localidad un Inspector ó agente de la autoridad, investido de todas las facultades necesarias y con todos los elementos indispensables para el cumplimiento de las leyes relativas á la vida, á la salubridad, á la propiedad y á todos los demás derechos, cuyo respeto es indispensable para la convivencia de los miembros de toda agrupación social.

Si mi proposición fuere aceptable, con modificaciones ó sin ellas, y hubiere de publicarse, espero se llene este requisito lo más

pronto posible, por si hubiere necesidad de someter el asunto al conocimiento y aprobación del Soberano Congreso Nacional.—Tegucigalpa, 27 de enero de 1902.—William Frederick Streich."

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1902.

Francisco Altschul.

Antonio S. Rodríguez, Juez de Paz propietario de esta ciudad, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado que es á mi cargo se sigue causa criminal contra el individuo Perfecto García, por el delito de lesiones, inferidas en la persona de Mariano Aguilar, hecho que tuvo lugar á bordo de un bote que zarpó de este puerto con destino á la aldea de Puerto Grande, sita en la isla de Zacate Grande, en esta jurisdicción, en el punto nominado El Ojustillo, y á las doce meridiano del día veinte del corriente; y no habiéndose presentado á este tribunal para notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional que se le ha decretado, ni logrado su captura, por haber desaparecido y sin saberse de su paradero; por tanto, a nombre de la ley y de acuerdo con lo prescrito por los artículos 1.765, 1.766, 1.767, 1.768, 2.082 y 2.083, Procedimientos, exhorto á ustedes para que, si aparece en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades debidas, á la orden de este Juzgado, ofreciéndoles reciprocidad en casos análogos.—Filiación del reo: alto, delgado, como de veinticinco años, soltero, jornalero, lampiño, pelo liso, cara aguileña, boca grande, labios algo gruesos, dientes un tanto pronunciados hacia afuera, nariz recta y delgada, viste pantalón y camisa, descalzo, sombrero de palma.—Extendida en la ciudad de Amapala, á los treinta días de enero de mil novecientos dos.—Hay un sello que dice: "Juzgado de Paz de Amapala.—República de Honduras.—15 de septiembre de 1821."—Antonio S. Rodríguez.—Ante mí, Antolín C. Estrada, Secretario.—Es conforme con su original.—Amapala: 31 de enero de 1902.—Antonio S. Rodríguez.—Ante mí, Antolín C. Estrada, Secretario. 21

El Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don Pablo Medina, Síndico municipal de Jesús de Otoro, en representación de aquella Corporación, denunciando una faja de terreno, existente en aquella jurisdicción, como de dos caballerías, llamado Zapotal y Pital, propio para la agricultura y crianza de ganado; limitado: al norte y occidente, con terrenos de don Jesús Villar; al oriente y sur, con ejidos de la Municipalidad de Jesús de Otoro.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

La Esperanza: 24 de enero de 1902.

8

D. ARELLANO.

El infrascrito Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha veintinueve de los corrientes se ha presentado el señor don Antonio J. Rodríguez denunciando una porción de terreno, á que se ha dado el nombre de Cerro Redondo, ubicado en Siguatepeque, de este término municipal, que mide aproximadamente seis caballerías de superficie, y cuyos límites son: al Norte, terrenos de la aldea de Taulabé; al Sur, terrenos de don Onofre Rodríguez y de don José Gross, llamados, respectivamente, kejertal y Germanía; al Este, terreno nacional, lo mismo que por el Oeste.

Lo que se pone en conocimiento de todos, para los fines de ley.

Comayagua: 28 de enero de 1902.

8

J. SANTOS DEL VALLE.